

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2502
Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Teresa Duberque Rincón
Demandado: Agustín Ceballos López, Ruby Ceballos López, Edward Julián Restrepo Ceballos
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00230-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado escrito por el apoderado judicial del extremo demandante, y coadyuvado por uno de los demandados donde se solicita la terminación del presente asunto por transacción e igualmente solicita el levantamiento de medidas y suspensión de la diligencia de secuestro.

Para lo cual, allegan copia del contrato de transacción, en donde consta la celebración del negocio jurídico realizado. Solicitan, por tanto, se dé por terminado el proceso, se levante las medidas cautelares decretadas, y el consiguiente archivo del expediente.

De conformidad con lo manifestado en el escrito anterior, presentado por la parte actora, verificada la autenticación de sus firmas, encuentra el despacho que, lo solicitado se ajusta a lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., y 2469 del C.C., se acogerá la transacción hecha extrajudicialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la señora MARIA TERESA DUBERQUE RINCÓN, en contra de los señores AGUSTÍN CEBALLOS LÓPEZ, RUBY CEBALLOS LÓPEZ Y EDWARD JULIÁN RESTREPO CEBALLOS, por transacción hecha extrajudicialmente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros en cuentas respecto de los demandados AGUSTÍN CEBALLOS LÓPEZ, RUBY CEBALLOS LÓPEZ, y EDWARD JULIÁN RESTREPO CEBALLOS identificados con cédulas de ciudadanía 16.256.936, 31.150.061, y 6.625.986, respectivamente.

Para lo anterior librar oficios a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA Y BANCO COOMEVA, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno la medida comunicada a través del oficio N° 018 del 20 de enero de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro, decretada respecto del inmueble con M.I. **378-62366** de propiedad de la demandada RUBY CEBALLOS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.150.061.

Para lo anterior oficiar a la O.R.I.P. de Palmira con el fin de que **deje sin efecto** alguno la medida comunicada mediante el **oficio N° 240** del 25 de marzo de 2022.

En igual sentido a la Oficina de Impuestos Municipales de la Alcaldía de Palmira con el fin de que **levante la medida de remanentes** comunicada a través del **oficio N° 240** del 25 de marzo de 2020 que hace referencia al inmueble con M.I. **378-1145**, de propiedad de la señora RUBY CEBALLOS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.150.061.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro, decretada respecto del inmueble con M.I. **373-52499** de propiedad del demandado EDWARD JULIÁN RESTREPO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 6625986.

Para lo anterior oficiar a la O.R.I.P de Guadalajara de Buga, con el fin de que **deje sin efecto** alguno la medida comunicada mediante el **oficio N° 436** del 14 de julio de 2022.

Librar oficio al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito a fin de que se sirva **abstenerse** de secuestrar el bien inmueble de propiedad del demandado EDWARD JULIÁN RESTREPO CEBALLOS, comisionada a través del despacho comisorio N° 029 del 23 de agosto de 2022, cuya fecha se encuentra fijada para el próximo 27 de octubre de los corrientes.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33cb8a82437d8e155281263312767b3839aecf43bf6e5ef8114a1ad9670a4c3**

Documento generado en 25/10/2022 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>